

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210008700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Arrimar el formulario del registro inicial de la garantía mobiliaria, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 41 de la Ley 1676 de 2013.

2.º Allegar el envío y constancia de recibido de la comunicación dirigida al deudor comoquiera que de las documentales aportadas se tiene que no fue recibida (guías N.º 1134987 y 1135018), de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Se reconoce personería al Dr. Rodolfo González para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 24, hoy 1 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5e262ca212600c1fddfdbfc36d62e5242eb55903dd890049fb2482236883
43f**

Documento generado en 26/02/2021 03:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**